

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad. No. 110014003032**20170144000**.

Se decide sobre el trabajo de partición presentado en la sucesión intestada del causante Omar Emilio Parra Chacón y en el que intervienen como herederos sus 6 hermanos y su progenitora, para lo cual se tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición como acto jurídico debe cumplir una serie de requisitos que tienen por objeto distribuir la masa sucesoral del causante en debida forma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1391 y 1394 del Código Civil.

Es así que, cuando concurren los mencionados requisitos procede la aprobación del trabajo de partición, con la consecuente distribución de los bienes relictos entre los intervinientes sucesorales, y en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar su refacción sea de oficio o por vía de objeción, con el objeto que se sigan las reglas establecidas por el legislador para distribución y adjudicación de bienes.

En el presente trámite se encuentra acreditada la calidad de herederos de Ana Parra, Carlos Eduardo, Luis Eduardo, María Esmeralda, María del Transito Parra Castillo y María Teresa Parra Lagos en representación del Padre del causante, es decir, en calidad de hermanos del *de cuius*; e igualmente la señora Olga Chacón madre del causante, calidades debidamente acreditadas, mediante los registros civiles de nacimiento obrantes en el expediente.

El activo de la sucesión se conformó por una partida única, conformada por la póliza por indemnización por muerte de AXA Colpatria, por un valor total de \$16'108.750, adjudicada en siete hijuelas, seis de valor idéntico entre los citados hermanos, en su calidad de herederos en representación, y la séptima a la señora Olga Chacón, conforme al segundo orden sucesoral establecido en el artículo 1046 del Código Civil.

Como quiera que no se encuentra otra persona llamada a suceder, no concurrieron otros ordenes hereditarios, se cumple lo dispuesto en los artículos 1391, 1394 del Código Civil y el artículo 509 del Código General

del Proceso y no se presentó oposición, corresponde aprobar el trabajo de partición en la forma presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código Civil, y ordenar que se protocolice junto con esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición realizado en la sucesión del causante Omar Emilio Parra Chacón quien en vida se identificó con la cedula No. 17.073.401.

Segundo: Protocolizar, a costa de la parte interesada, el trabajo partitivo y esta sentencia, al amparo de lo previsto en el segundo inciso del numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: Expedir y remitir copia del trabajo partitivo y de esta sentencia a la aseguradora AXA Colpatría, para lo de su cargo.

Cuarto: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 160, hoy 7 de diciembre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199435a802a9add24444aecea45e9856c8c9e96c7968f317b753a127ab5ebdb1**

Documento generado en 05/12/2021 09:16:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>